



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII N° 118

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 10 de diciembre de 2015

DECRETOS DEPARTAMENTALES

N° 222

10 de diciembre de 2015

Declara duelo departamental por muerte del Cardenal

N° 223

10 de diciembre de 2015

Declara horario continuo por muerte del Cardenal

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 222
Santa Cruz de la Sierra, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Autónomo del Departamento de Santa Cruz, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Cardenal Julio Terrazas Sandóval, CSSR, nació en la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz-Bolivia, el 07 de marzo de 1936. Realizó sus estudios básicos y secundarios en su ciudad natal. Ingresó al Seminario de los PP. Redentoristas de San Bernardo (Chile) en 1953 e hizo su noviciado en Salta-Argentina en 1956.

Que, en 1957 pronunció su profesión religiosa cursando estudios de Filosofía y Teología en el Instituto de los PP. Redentoristas de Córdoba-Argentina. Recibió la ordenación sacerdotal el 29 de julio de 1962. Fue ordenado Obispo el 08 de junio de 1978 y nombrado Obispo Auxiliar de La Paz en el mismo año. Se desempeñó como Presidente de la Comisión Episcopal de Laicos, Juventud y Vocaciones.

Que, el 09 de enero de 1982, el Papa Juan Pablo II, lo nombró Obispo de la Diócesis de Oruro y posteriormente, en el año 1991 fue ascendido al cargo de nuevo Arzobispo de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el 05 de febrero de 1991, el Santo Padre Juan Pablo II lo nombró Arzobispo de Santa Cruz de la Sierra, siendo posesionado el 14 de abril del mismo año. Fue elegido Presidente de la Conferencia Episcopal de Bolivia en 6 periodos (1985, 1988, 1997, 2000, 2003 y 2006).

Que, posteriormente el Papa Juan Pablo II lo elevó al rango de Cardenal Sacerdote durante el Consistorio celebrado el día 21 de febrero del 2001, obteniendo el título de la Diaconía de San Giovanni Battista de Rossi (Colegio Cardenalicio), convirtiéndose en el primer Cardenal nacido en Bolivia.

Que, tras el lamentable fallecimiento del Cardenal Julio Terrazas Sandóval el 09 de diciembre del 2015, es un deber cívico y moral de los cruceños rendirle los honores póstumos, pues tal como señala el lema de su Escudo bajo el rótulo "Servidor de Todos", fue un luchador ineludable de los más pobres y olvidados, fiel defensor de la unidad del país, el respeto a la vida, la libertad y la justicia.

POR TANTO:

La Gobernadora a.i. del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DUELO DEPARTAMENTAL).- Se declara duelo departamental por una semana, computable a partir de la publicación del presente Decreto, sin suspensión de actividades.

ARTÍCULO 2 (IZAMIENTO DE BANDERA).- Se ordena el izamiento de la bandera cruceña a media asta y con un crespón negro en todas las oficinas públicas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN).- Se encomienda a la Dirección de Comunicación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 223
Santa Cruz de la Sierra, 10 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Autónomo del Departamento de Santa Cruz, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de conformidad al artículo 300 parágrafo I, numeral 4) de la Constitución Política del Estado es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

Que, asimismo por previsión del mencionado artículo 300 parágrafo I numeral 19) de la misma Constitución, es competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales la promoción y conservación de la cultura, lo que incluye los valores históricos, espirituales y religiosos de los habitantes del Departamento

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, ante el lamentable fallecimiento del Cardenal Julio Terrazas Sandóval el 09 de diciembre del 2015, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en fecha 10 de diciembre del 2015, ha emitido el Decreto Departamental N° 222, que declara duelo departamental por una semana, sin suspensión de actividades.

Que, considerando que este líder religioso ha aportado de gran manera al desarrollo cultural y espiritual del Departamento, a través de sus enseñanzas y acciones que marcaron un hito en la historia del pueblo cruceño, se hace necesario rendir tributo y homenaje póstumo en el que puedan participar sus habitantes de la Misa de exequias que ha sido programada por la Iglesia Católica a hrs. 17:00 del día 11 de diciembre de 2015, es menester regular las mejores condiciones laborales que permitan la masiva concurrencia de los feligreses.

POR TANTO:

La Gobernadora a.i. del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (HORARIO CONTINUO).- Se declara jornada de trabajo y tolerancia en horario continuo de 08:00 a 16:00 hrs. para el día viernes 11 de diciembre del 2015, para que todas las personas en el Departamento de Santa Cruz, puedan participar de la Misa de exequias que ha sido programada por la Iglesia Católica previo al sepelio del Cardenal Julio Terrazas Sandóval.

ARTÍCULO 2 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- En el marco de la coordinación interinstitucional, se remitirá copia del presente Decreto a la Dirección Departamental del Trabajo para que en uso de sus facultades específicas pueda disponer lo que corresponda en Derecho.

ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN).- Se encomienda a la Dirección de Comunicación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ.